



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018 - MPH/A

Ayacucho, 05 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2018-MPH/CM de fecha 26 de marzo de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador sobre Vehículos Abandonados y Mal Estacionados en Áreas Públicas del Distrito de Ayacucho; y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa, (...)" Asimismo, el Artículo 9°, numeral 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato, así como prestar el servicio de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones; conforme lo establece el Artículo 80°, numeral 3.1 y 3.1 y el Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el inciso 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, mediante Informe N° 193-2017-MPH/51.52, la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público, señala que, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósito de basura e incluso para realización en su interior de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados por los que cometen actos delictivos para ocultarse; lo cual conlleva a que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato; es por ello, que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE AYACUCHO



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento Sancionador Sobre Vehículos Abandonados y/o Mal Estacionados en Áreas Públicas del Distrito de Ayacucho, que consta de cinco (05) Títulos, once (11) Artículos, cinco (05) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la ordenanza a la Gerencia Municipal; Gerencia de Transportes, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público, Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, Subgerencia de Centro Histórico, Subgerencia de Control Urbano y Licencias, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y demás órganos estructurados involucrados en el ornato de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE VEHÍCULOS
ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE
AYACUCHO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.

La presente Ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados, vehículos estacionados en zonas rígidas, isla de encauzamiento, refugios o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos en áreas públicas del Distrito de Ayacucho como una medida de conservación del ornato del distrito, mejorando el flujo vehicular, contribución a la limpieza pública, y mejorar la cultura de seguridad vial, a su vez inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del Distrito.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

Artículo 3°.- Órgano Competente.

Para la presente Ordenanza tiene como órgano competente a la Gerencia de Transportes a través de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, y cuenta con las siguientes competencias entre otras, en materia de fiscalización:

- Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las sanciones del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Definiciones:

Abandono de Vehículo.- Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (01) hora después de haberlo dejado el conductor. (Artículo 127° del TUO - RNT)

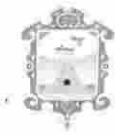
Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transportes y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.

Acta de Entrega.- Documento mediante lo cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

Boleta de Remolque.- Documento levantado por el inspector de transporte, mediante el cual deja constancia que el vehículo infractor fue remolcado por la autoridad, al depósito municipal autorizado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Conclusión del Internamiento.- En el caso de internamiento de un vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), la medida preventiva culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se subsane la deficiencia que la motivó, excepto las infracciones vinculadas a estacionamiento y detención; y cuando se cancelen únicamente los derechos por permanencia en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) y remolque del vehículo o al vencimiento del plazo establecido.

No podrá condicionarse el levantamiento de la medida preventiva del internamiento de un vehículo al pago de multas u otras obligaciones.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario, correspondiendo en este caso asumir los costos de internamiento y remolque a la autoridad competente.

Cuando el vehículo no sea retirado del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV).- Local autorizado para el internamiento de vehículos, propósito de internamiento de vehículos provistos en equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Internamiento.- Ingreso de vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV), dispuesto por la autoridad competente.

Isla de Encausamiento.- Parte de la calzada demarcada con líneas continuas de color amarillo o sardinel de diseño típico, donde está prohibido la circulación vehicular.

Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dándose realce, belleza e identidad.

Pago del Derecho de Permanencia.- El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el Artículo 301° (Art. 303° del TUO – RNT).

Remoción de Vehículos Abandonados o Estacionados en Zonas Rígidas.- Los vehículos abandonados o estacionados en zonas rígidas o en la vía pública, serán removidos utilizando el servicio de grúa, siendo así la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.

Responsabilidad del Depósito Municipal de Vehículos (DMV).- La persona natural o jurídica encargada de la administración del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil. Para dichos efectos, se considera depositante al Comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa retención del vehículo y a la Autoridad Municipalidad Provincial competente en el caso de internamiento dirección del vehículo. (Art. 301° del TUO – RNT).

SAT- Huamanga.- Es la entidad de recaudación de cobranza de las sanciones por las infracciones al tránsito y transporte.

Tránsito.- Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (circulación).

Vehículo.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera "vehículo" a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores,





motorizados y no motorizados, así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

Vía Pública.- Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía Urbana.- Vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales (calle).

Zona Rígida. - Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

TITULO II

DE LA CONSTATAION DE VEHICULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RÍGIDA

Artículo 5°. - Inicio del Procedimiento en Caso de Abandono

5.1. La Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de oficio o por queja vecinal constatará y determinará el abandono de un vehículo en condición de desuso, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de 48 horas, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de su inmovilización
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte el ornato. La salubridad de las personas.
- Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- Cuando son parte de los hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito de Ayacucho.

Debiendo reunirse necesariamente la condición a), y cualquiera de las demás causales.

5.2 Para tales efectos, deberá dejar adosado al mismo, un acta de constatación en donde conste la fecha de verificación inicial, y posteriormente luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente (48 horas), prosiguiendo con el traslado del vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares según corresponda, al depósito municipal autorizado.

5.3 Luego de la determinación de la calidad de abandono, la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público, levantará el Acta de Control, donde conste los siguientes datos:

- Fecha, hora, lugar.
- Placa, de no tener placa, constatar color de la carrocería y características del vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares según corresponda.
- Hacer referencia al acta de constatación.

5.4 De transcurrido 07 días y no habiendo personas interesada del vehículo remolcado, se procederá a publicar la notificación vía página web de la institución a fin que aquella persona que se considere propietario se apersona al local municipal y previo pago de la multa en el SAT- Huamanga, proceda a retirar el vehículo. Transcurrido el plazo antes indicado se procederá conforme a lo señalado en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.





Artículo 6°.- Inicio del Procedimiento para Vehículos Estacionados en Zonas Rígidas, Mal Estacionados y/o que Impidan el Libre Tránsito Vehicular y Peatonal.

6.1 La Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de oficio o por queja vecinal constará y determinará la infracción de aquel vehículo que se encuentre estacionado en zona rígida, mal estacionado y/o impidiendo el libre tránsito vehicular o peatonal, procediendo con la medida preventiva de remolcar el vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) y levantando el acta de control según corresponda la conducta infractora.

6.2 De transcurrido 07 días y no habiendo persona interesada del vehículo remolcado, se procederá a publicar la notificación vía página web de la institución a fin que aquella persona que se considere propietario se apersona al local municipal y previo pago de la multa en el SAT – Huamanga, proceda a retirar el vehículo.

Transcurrido el plazo antes indicado se procederá conforme lo señalado en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RÍGIDA, INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 7°.- De la Devolución del Vehículo Internado

El vehículo remolcado e internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate, conforme a las disposiciones que se emitan mediante Decreto de Alcaldía; para lo cual esto se deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa, impuesta, y la suscripción del ACTA DE ENTREGA y de la DECLARACIÓN JURADA en la cual se haga responsable de no reincidir en la misma conducta.

Artículo 8°.- Del Requerimiento de Autoridades Judiciales, Policiales o Administrativas.

En caso el vehículo internado en el DMV, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial, será puesto en conocimiento del Subgerente de Control Técnico del Transporte Público para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento para, lo cual se levantará el acta correspondiente, anulando así el Acta de Control Levantado a dicho vehículo.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL VEHÍCULO REMOLCADO

Artículo 9°.- De la Ejecución del Remate:

Cuando un vehículo permanezca por más de 30 (treinta) días calendarios en el área de internamiento municipal sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dará inicio al procedimiento del remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva y conforme las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se emitan.

En dicho Decreto se especificará la notificación a los propietarios mediante la publicación de un aviso en el diario judicial de la ciudad y/o en el de mayor circulación local.

El aviso contendrá, la descripción exacta del vehículo, el lugar, día y hora del acto de subasta pública de aquellos vehículos que no sean recuperados en la forma prevista en la presente Ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



El producto del remate de los vehículos en estado de abandono constituye un ingreso de la Municipalidad

Artículo 10°.- De la Cobranza de las Sanciones por Infracciones al Tránsito y Transporte.

La cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte estará a cargo del Sistema de Administración Tributaria, SAT- Huamanga.

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION (Gradualidad)	MEDIDA CAUTELAR	PECUNIARIAS		BASE LEGAL
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
06.03.01	A-1: Abandonar el vehículo en la vía pública	GRAVE	Internamiento del vehículo (DMV) y retención de Licencia de Conducir	8 % UIT		Ordenanza Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.02	A-2: Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento	GRAVE	Internamiento del vehículo (DMV) y retención de Licencia de Conducir	8 % UIT		Ordenanza Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.03	A-3: Estacionar el vehículo en zonas rígidas, tanto de transporte público como de transporte privado y particular	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8 % UIT		Ordenanza Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.04	A-4: Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en cruceo peatonal (Pase peatonal)	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8% UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.05	A-5: Estacionar estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8% UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.06	A-6 Estacionar a una distancia de cinco (5) metros de una	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8% UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



	bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función local					
06.03.07	A-7: Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8% UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.08	A-8: Estacionar en zonas permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	GRAVE	Internamiento del Vehículo (DMV).	8% UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.09	A-9: Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	GRAVE	Internamiento del vehículo (DMV).	8 % UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°
06.03.10	A-10: Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de	GRAVE	Internamiento del vehículo (DMV).	8 % UIT		Municipal N° 013 - 2018-MPH/A; Artículos 4°, 5° y 6°





encauzamiento, canalización de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, bermas, aceras, áreas verdes, jardines o rampas para minusválidos					
--	--	--	--	--	--

TITULO V

DE LA CONSTATACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, MAL ESTACIONADOS Y EN ZONA RÍGIDA

Artículo 11°. - Reducción de la Multa por Pronto Pago

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los (5) días hábiles de levantado el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Una vez emitida la resolución de sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya impuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, queda autorizado para suscribir, a nombre de la Municipalidad, los convenios y/o contratos entre la entidad con las instituciones públicas y privadas a fin de operativa para dar cumplimiento la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Unidad de Racionalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, incluir la Tabla de Infracciones de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), en un plazo no mayor a 30 días.

Tercera.- Encargar al SAT – Huamanga, la implementación de la tabla de infracciones en su sistema para el cobro de las infracciones, conforme a su competencia y atribuciones.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Sistema y Tecnología, la implementación de una pestaña, donde se pueda colgar las notificaciones virtuales, conforme a los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

